

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.858 · 2002

LEY 12.858

Boletín Oficial, 6 de marzo de 2002 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.858

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a organizar y/o reestructurar y/o adecuar los regímenes regulatorios de servicios públicos de obras sanitarias provisión de agua corriente y cloacas, e instrumentar nuevas modalidades de gestión a efectos de garantizar su prestación, calidad, eficiencia y la protección de los derechos de consumidores y usuarios, estando las mismas sujetas a la posterior ratificación de los términos convenidos por la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 2°. Las previsiones del artículo procedente se mantendrán durante el plazo de la emergencia dispuesto por la Ley 12727 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°. La Provincia de Buenos Aires adhiere en todos sus términos al artículo 8 de la Ley 25561. Asimismo se adhiere a los Artículos 9 y 10 de la Ley 25561, previa ratificación de las renegociaciones o adecuaciones acordadas en cuanto a los contratos de prestación de servicios públicos, por parte de la Honorable Legislatura, tal como lo prevé el artículo 1 in fine.

ARTÍCULO 4°. La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 5°. Derógase toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.858. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).